



<b>DECRETO N° 045</b> <b>FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2010</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 1 de 2</b>	

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002, Artículos 1, 3 y 7, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula: “Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia (...)”
2. Que de conformidad con el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 6º. de la Ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de Tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleven al mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público.
3. Que la Ley 99 de 1993 ordena que el proceso de desarrollo económico y social del país, se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre el medio ambiente y desarrollo, y además, que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
4. Que el artículo 65 y siguientes de la norma citada en el numeral anterior, señala que corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes atribuciones especiales. “ 6. *Ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*”
5. Que en algunos municipios del Valle de Aburrá se ha adoptado la medida restrictiva conocida como pico y placa, para racionalizar el uso de los vehículos de servicio individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, lo que ha originado un desplazamiento de los vehículos afectados con dicha medida hacia nuestra jurisdicción.





MUNICIPIO DE  
**SABANETA**

*para servirle!*

<b>DECRETO N° 045</b> <b>FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2010</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 2 de 2</b>	

6. Que las autoridades de Tránsito y Transportes de otros municipios, especialmente Medellín, han solicitado que se estudie la posibilidad de establecer esta medida en los municipios conurbados, con el fin de facilitar los operativos de control de cumplimiento de esta medida.
7. Que con fundamento en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, la Administración Municipal, en ejercicio de sus funciones de intervención y reglamentación de la movilidad urbana, estima conveniente restringir la circulación de los vehículos de transporte público individual, por las razones expuestas y además para guardar concordancia con otros municipios metropolitanos que han adoptado la medida, logrando el mejoramiento en la movilidad y en la calidad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese la medida restrictiva de pico y placa en el Municipio de Sabaneta, para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La anterior medida, aplica incluso, para los centros de acopio a que se refiere el Decreto 471 de diciembre 18 de 2009.

**PARAGRAFO SEGUNDO. SOCIALIZACION.** Durante el mes de marzo de 2010, las Autoridades de Tránsito impondrán comparendos pedagógicos, pero en todo caso, el vehículo será inmovilizado hasta que se cumpla el horario de restricción.

**PARAGRAFO TERCERO.** La restricción dispuesta en el presente Decreto, no regirá durante los fines de semana, ni días festivos o cuando excepcionalmente lo indique la autoridad competente.

**ARTICULO SEGUNDO.** El sistema de operación de la presente restricción será concordante con los días, horario y último número de la placa señalada por el Municipio de Medellín en la rotación que se diseña por este ente territorial, cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO TERCERO.** Prohibase la expedición de permisos especiales de circulación en los días y horarios restringidos a los propietarios, tenedores o poseedores de los vehículos tipo taxi, excepto con el fin único de trasladar dichos equipos a los establecimientos encargados de prestar el servicio de reparación mecánica - automotriz, mantenimiento preventivo o revisión técnico-mecánica. La conducción de los mismos deberá realizarse por vías secundarias y portando en un lugar visible aviso que exprese claramente que el vehículo se encuentra fuera de servicio, entre el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas.

*cc*





MUNICIPIO DE  
**SABANETA**

*para servirle!*

<b>DECRETO N° 045</b> <b>FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2010</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 3 de 2</b>	

**ARTICULO CUARTO.** Las autoridades de tránsito y transporte a través de los Agentes de Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo, cuya inobservancia dará lugar a una sanción equivalente a quince (15) SMLDV, que corresponde a la infracción contenida en el inciso 14, literal C del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito y la codificación número 47 de la Resolución 17777 de 2002. Además se inmovilizará el automotor.

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir del 1 de marzo de 2010 previa su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en sabaneta, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA**  
Alcalde Municipal

  
**JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA**  
Secretario de Tránsito y Transportes

Proyectó : Nancy Cristina Mesa Arango



Palacio Municipal Cra. 45 N° 71 sur-24  
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) Sabaneta (Ant.) Colombia